



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 07 de mayo del 2025, sobre la solicitud para autorización de funcionamiento del Zoológico de invertebrados denominado **“Mariposario Munay Pillpi”** ubicado en Sajiruyoc S/N, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco, presentado por el señor **Edgar Pilco Arcos** identificado con DNI N° 41904488, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento; asimismo, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 13°<sup>1</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, dispone la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), siendo un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, ROF), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo precedente, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre en el literal c) *“Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre (...)”* y en el literal d) *“Aprobar los*

---

<sup>1</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 “Artículo 13°. Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento”.

*planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...)*”;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus modificatorias, establece que, los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada que se destinan para la zootecnia de especímenes de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en un medio controlado y en condiciones adecuadas para el bienestar animal, con fines científicos, de difusión cultural, de educación, de conservación, de rescate, de rehabilitación o comerciales. Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en Zootecniaderos, zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el SERFOR;

Que, el artículo 94° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que los Zootecniaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zootecnia, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado. Así también este artículo menciona que, en estos establecimientos no se autoriza la cría de especies amenazadas, salvo los casos permitidos en el Reglamento, en cuyo caso no se autoriza la captura del medio natural con fines de uso como plantel reproductor. Así mismo, son propiedad del titular del zootecniadero, las crías y productos obtenidos a partir de la primera generación, así como aquellos especímenes adquiridos legalmente conforme al Reglamento de la presente Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, regula el procedimiento de títulos habilitantes y actos administrativos para centros de cría en cautividad estableciendo para tal efecto los requisitos y condiciones para su otorgamiento;

Que, el artículo 32° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala las autoridades competentes para la aprobación de planes de manejo de fauna silvestre, siendo que para cría en cautividad es la ARFFS que autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies listadas en los Apéndices de la CITES y que no se encuentren categorizadas como amenazadas.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece los tipos de planes de manejo de fauna silvestre, siendo estos de tres tipos: a) Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS); b) Plan de Manejo de Fauna Silvestre Simplificado (PMFSS) y c) Declaración de Manejo de Fauna Silvestre (DEMAFS), que es formulada para el aprovechamiento de menor impacto de especies mantenidas en cautiverio, siendo que el título habilitante que requiere contar con este plan de manejo es la autorización y que la DEMAFS es elaborada y suscrita por un profesional especialista en fauna silvestre, pudiendo ser el mismo titular de cumplir con este requisito;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que, culminada la instalación del centro de cría en cautividad, dentro del plazo establecido, el titular debe solicitar la autorización de funcionamiento de dicho centro. La ARFFS o el SERFOR, según corresponda, otorgan la autorización de funcionamiento luego de la

inspección ocular correspondiente, a fin de verificar que las instalaciones, equipamiento y condiciones del centro estén de acuerdo con el proyecto autorizado, emitiendo un informe de conformidad.

Que, el artículo 61° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que los Zoocriaderos son establecimientos que cuentan con ambientes adecuados para el mantenimiento y reproducción de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines comerciales, mediante la implementación de un plan de manejo que puede incluir medidas de conservación, investigación o de translocación.

Que, el numeral 11° del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, indica los requisitos para la autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad, siendo los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato y b) Pago por derecho de inspección ocular;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000270-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO; se aprueba el proyecto del Zoocriadero de invertebrados denominado "*Mariposario Munay Pillpi*" a favor del señor Edgar Pillco Arcos identificado con DNI N° 41904488, cuya ubicación del proyecto se encuentra previsto en el sector Sajiruyoc S/N, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco;

Que, el 01 de abril de 2025, el señor Edgar Pillco identificado con DNI N° 41904488, solicita autorización de funcionamiento del Zoocriadero de invertebrados denominado "*Mariposario Munay Pillpi*", que no incluye especies amenazadas, adjuntando la Resolución Administrativa N° D000270-2024-MIDAGRISERFOR-ATFFS-CUSCO que aprueba el Proyecto del Centro de Cría mencionado;

Que, el Informe Técnico N° D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO del 07 de mayo de 2025, en su punto I. Antecedentes, señala todos los actuados en el presente trámite administrativo;

Que, el Informe Técnico del visto, que evalúa la solicitud de autorización de funcionamiento del Zoocriadero, concluye que las infraestructuras proyectadas (ambientes, recintos y otros) para el Zoocriadero de invertebrados denominado "*Mariposario Munay Pillpi*" se encuentran concluidas; y que las dimensiones de los ambientes guardan relación con el Proyecto aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000270-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el funcionamiento del Zoológico de invertebrados denominado “**Mariposario Munay Pillpi**”; a favor del señor Edgar Pillco Arcos identificado con DNI N° 41904488, asignando el código: **08-CUS-AUT-FZO-2025-001**, ubicado en Sajiruyoc S/N, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento del Cusco.

**Artículo 2º.-** Como consecuencia de la presente autorización de funcionamiento del Zoológico de invertebrados, denominado “**Mariposario Munay Pillpi**”, el administrado está obligado al cumplimiento del respectivo Plan de Manejo aprobado.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución y el informe del visto al señor Edgar Pillco Arcos identificado con DNI N° 41904488, en su domicilio señalado en el expediente administrativo, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución y el informe del visto a la señora Inés Esperanza Nole Bazán, Regente de Fauna Silvestre con código de licencia N° LIC-RE-2016-013, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6º. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**Robert Camero Villasante**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Cusco

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR